



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA - CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, viernes veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Sucesión intestada
Causantes:	Isidro Jiménez Prieto (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00021-00
Asunto:	Apertura trámite

El Despacho examina el escrito de demanda y anexos allegados al correo institucional del Juzgado el pasado 6 y 11 de marzo de 2024 (f.29-70C1), esto es dentro del término para subsanar lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de los cursantes (f.27C1), a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos generales<sup>1</sup> y especiales para el asunto convocado<sup>2</sup>; en consecuencia por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte del señor ISIDRO JIMENEZ PRIETO (Q.E.P.D.), la vocación hereditaria de los demandantes<sup>3</sup> y ser de competencia por su cuantía<sup>4</sup> y factor territorial<sup>5</sup>, presupuestos suficientes para ADMISIÓN, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante ISIDRO JIMENEZ PRIETO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 468.141, fallecido en La Palma – Cundinamarca, el 24 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: RECONOCER** el interés que les asiste a la señora VIVIAN CONSUELO JIMENEZ ANZOLA con C.C. No. 20.699.914, al señor JAVIER JIMENEZ ANZOLA con C.C. No. 3.080.503 y HELVER JIMENEZ ZAMUDIO con C.C. 1.031.120.856 como herederos del causante, dada su vocación hereditaria en el primer orden, en su calidad de hijos del mismo; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario<sup>6</sup>.

**TERCERO:** Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, se ordena **NOTIFICAR la apertura de la sucesión** a los señores MERCEDES JIMENEZ MORENO, JOSE ISIDRO JIMENEZ MORENO, GLORIA PATRICIA JIMENEZ MORENO, GIOVANNI JIMENEZ MORENO, FAVIOLA JIMENEZ MORENO, en su calidad de hijos del causante, en los términos de los

<sup>1</sup> Art. 82, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Art. 488 y 489, *Ibidem*.

<sup>3</sup> Art. 1045 del Código Civil.

<sup>4</sup> Núm. 9°, Art. 22, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Núm. 12, Art. 28, *Ibidem*.

<sup>6</sup> Núm. 4°, Art. 488, *Ibidem*.

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022<sup>7</sup> (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a los herederos y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo su dirección de correo electrónico). A quienes se requiere para que al momento de su participación aporten la prueba de la calidad en la que actúan.

**CUARTO:** Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La Republica O en una emisora regional de amplia sintonía, como CARACOL RADIO o RCN RADIO; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaria **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con artículo 10° de la normatividad citada.

**QUINTO: INFORMAR** sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ARTURO RUEDA BERMUDEZ como apoderado de los herederos reconocidos VIVIAN CONSUELO JIMENEZ ANZOLA, JAVIER JIMENEZ ANZOLA y HELVER JIMENEZ ZAMUDIO, en los términos y para los fines del poder conferido (f.1-2C1).

**SEPTIMO:** Igualmente, se requiere al apoderado, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el domicilio y dirección física de JOSE ISIDRO JIMÉNEZ MORENO y FAVIOLA JIMENEZ MORENO.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez (e).

*William Sebastian Muñoz Rojas*  
**WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS**

ifp.-AT

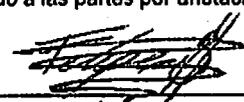
<sup>7</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N°

Secretario Ad Hoc: \_\_\_\_\_

  
JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA